



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

En revisión del proceso, evidencia el despacho que en el auto en el que no se aceptó el relevo de la apoderada designada al amparo de pobreza, en favor de la señora Diana Marcela Salamanca Triana, en el nombre de la apoderada a la cual se designó a quien se le está realizando el requerimiento, ya que el mismo expresa lo siguiente:

"Mediante escrito visible a orden 008, la doctora **Diana Marcela Salamanca Triana** manifestó que no le es posible aceptar el encargo realizado, dado que ha sido designada en cinco procesos de manera oficiosas, de los cuales no manifiesta si continúan vigentes. Sin embargo, los documentos que soportan su manifestación no se encuentran actualizados, lo que no permite determinar que dichos encargos se encuentran vigentes.

En consecuencia, previo a relevar a la abogada **Salamanca Triana** del encargo efectuado, se le requiera para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, aporte las certificaciones judiciales en donde se establezca que la abogada continúa ejerciendo como abogada dentro de los procesos de los cuales hace mención."

Como se puede evidenciarse, se presentó un error, pues al dirigirse a la abogada designada se hace referencia a la amparada por pobre, la señora Diana Marcela Salamanca Triana, cuando el verdadero nombre de la apoderada designada es **Zully Lorena Erazo Carvajal**.

En consecuencia, se hace corrección del nombre de la abogada designada, ya que no es Diana Marcela Salamanca Triana, sino **Zully Lorena Erazo Carvajal**.

En otro sentido, se presenta otro error al evidenciarse que el auto aparece con fecha del 23 de mayo del 2023, cuando realmente el auto fue realizado **el 23 de junio del vigente año**, lo que se corrobora con la fecha en que aparece firmado el documento; es por ello que para todos los efectos ha de tenerse como fecha correcta del auto, la última señalada, se reitera, el **23 de junio del 2023**.

Así las cosas y habiendo corregido los errores en los cuales incurrió el Despacho en los cuales recayó el despacho, se dispone el requerimiento a la doctora **Erazo Carvajal** para que atienda lo manifestado en el auto objeto de corrección, en el término indicado; para lo cual se dispone que por el Centro de Servicios se libre la correspondiente comunicación a la abogada mencionada.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df271e67dea0b09966a6abe9c8523e14a1dd21665b4bc5527fbe0221c4a0cc**

Documento generado en 27/06/2023 01:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>